El sujeto político del derecho de autodeterminación

Jon Nicolás (Aparejador)

Definir el sujeto político del derecho de autodeterminación tiene para Euskal Herria un interés no sólo teórico, sino también práctico. Sobre todo a la hora de vertebrar una conciencia colectiva, una conciencia nacional. El hecho de que no se tenga una idea exacta de quién puede hacer uso de este derecho dificulta la aplicación del principio de la autodeterminación; constituye un escollo para el desarrollo de la propia conciencia nacional donde se afirma el sujeto individual y colectivamente y establece un falso principio de representatividad de los partidos para exigir su ejercicio.

Los partidos políticos constituyen grupos de personas asociadas a intereses muy determinados de diferentes sectores sociales dispuestos a obtener una mayor influencia social y ejercer el poder sobre el conjunto de la sociedad. En el legado de los griegos están sus argumentos. El objetivo de los partidos políticos es la selección de los gobernantes como guardianes de la superestructura del Estado, por mucha declaración platónica que afirmase que el gobernante justo, por definición, no puede producir injusticia. Trasímaco de Calcedonia con su retórica cínica, por oposición, definía la *justicia* como *la conveniencia del poderoso*.

No cabe duda que la adopción de una doble norma, ideológica y sociológica, para definir al Estado y a la nación, lleva inevitablemente a un confusionismo increíble. La verdad es que la Revolución francesa, al poner la categoría de la soberanía nacional por encima del poder absoluto del Soberano del Estado, presentaba un programa político que reunía elementos de izquierdas y de derechas. Los elementos ambiguos de *un populismo interesado* conseguían atraer a un gran número de trabajadores y campesinos, de manera que la distinción sociológica quedase permanentemente sujeta a los intereses ideológicos de quien en definitiva, constituía la cúpula del Partido Nacional.

En nuestro tiempo y en nuestro caso, tenemos el consenso a que llegaron los partidos nacionalistas vascos, con representatividad en el Parlamento de la CAV. Después de aprobar una declaración conjunta sobre el principio de autodeterminación la introdujeron en el archivo histórico para que el equilibrio y la unidad del Estado español no sufriese ningún sobresalto. Quizás para sorpresa de futuros investigadores y eruditos, más comprensivos con la teoría pragmática de la justicia o la manipulación de nuestros representantes.

Y sin embargo, como los cautivos de la alegórica caverna de Platón, presos con sus sombras, no quisierion comprometer sus intereses más allá de una manifestación y gesto estético en la defensa de un principio. Sin arriesgar nada, sin obligarse al rearme de la conciencia nacional, temerosos de la gran fuerza aglutinadora que puede impulsar el derecho de autodeterminación movilizando a un amplio sector de nuestro pueblo que hoy milita en la abstención.

En el proceso de descolonización acelerado a partir de la Segunda Guerra Mundial, los colonizadores han hecho tantos esfuerzos para desvirtuar y embrollar el sujeto político del derecho a la autodeterminación que todavía mantiene la máxima tensión fija en el continente africano. A decir de los altos funcionarios de la ONU, el principio de autodeterminación reconocido por la Carta Magna de 1945 estaba, según su interpretación, para posibilitar el acceso a la independencia, sólo y exclusivamente, de *aquellos países de Africa y Oceanía que querían alcanzar su separación de la metrópoli europea.*

Las potencias coloniales partían de que sólo pueden ser miembros de la ONU los Estados soberanos; y sus representantes en esta organización afirmaban que la Carta extiende la acción del principio de autodeterminación sólo a los Estados independientes. Este principio, decían, no se puede extender a los pueblos coloniales, ya que según los artículo 73b y 76b, no se debe aplicar el principio de autodeterminación

a pueblos atrasados carentes de un estatuto político, económico, social y cultural, sino *desarrollar la auto administración;* más bien contribuir lentamente a que la población *se desarrolle en el sentido de la auto administración o de la independencia y sólo en aquellos* ***territorios*** *bajo tutela por encargo internacional* (Documento de la ONU A/2929, pág. 49).

Cuando se discutió en la XV sesión de la Asamblea General el problema de la liquidación del colonialismo, las potencias coloniales completaron el argumento anterior con otros. Así por ejemplo, el delegado de Gran Bretaña, Ormsby Gore, se esforzó por demostrar que era inadmisible la concesión de la independencia a colonias con población poco numerosa, pretextando que ellas no deben sacrificar su progreso económico y social con la responsabilidad del sostenimiento de un aparato tan costoso como es el de los Estados modernos. El delegado de Portugal negó de plano el derecho de los pueblos de las colonias portuguesas a la autodeterminación, basándose en que las mismas habían sido declaradas formalmente parte de la metrópoli dentro de la unidad indisoluble de la Patria. Algo parecido repitió el delegado de Francia, refiriéndose a Argelia.

En la XV sesión de la Asamblea General fueron denunciadas y puestas al descubierto contradicciones con la Carta y con el artículo 10 de los Pactos Internacionales sobre los Derechos del Hombre; quedaron así claramente expuestas como excusas artificiosas y subterfugios sin otra base que la argumentación neocolonialista. A pesar de ello, cuando en la XVI sesión se examinó el cumplimiento de la Declaración sobre la liquidación del colonialismo, los representantes de las potencias coloniales continuaron afirmando que pasarían muchos años hasta que los pueblos de *los territorios de ultramar* carentes de autoadministración estuviesen *maduros para la independencia.*

Todavía hoy mismo, desde la tribuna del Estado se afirma también que los conceptos de pueblo y nación son poco claros y que no existen definiciones científicas de peso que permitan identificar jurídicamente los límites correctos de la interdependencia actualmente consolidada. Ciertos juristas en su deseo de apoyar los puntos de vista de los representantes oficiales de sus Estados, atacan en esta misma línea el principio de autodeterminación cargados de sus propios prejuicios nacionalistas; y se empeñan en anunciar las consecuencias desastrosas del ejercicio del propio derecho, desdibujando al sujeto político del derecho de autodeterminación.

Juristas que actúan como políticos afirman que mientras no se elabore una definición de conceptos como pueblo y nación absolutamente precisas y aceptables para todos, no es posible resolver el problema de la autodeterminación con las pretensiones y problemas que rodean la demanda y ejercicio de este derecho.

Desde un convencimiento político de consolidación del Estado español y su afirmación más real de nacionalismo español, varios partidos presentes en las instituciones autonómicas de Euskal Herria mantienen, en definitiva, actitudes concordantes, cegados por su miedo a *la desvertebración de España* En la mejor línea de *perfecta democracia estatal, constitucional y autonomista,* sostenida por *juristas progresistas*, para el PP como para el PSOE, no cabe presentar ningún falso dilema con demandas de autodeterminación para Euskal Herria; porque no es posible resolver el problema de la autodeterminación de más pueblos de Europa, ya que no puede admitirse que cada grupo con conciencia nacional exija la independencia.

Coincidiendo con la *Unidad de España*, un partido como *Unidad Alavesa*, contribuye a la ruptura como pueblo vasco -sembrando la desconfianza frente a la naturaleza dominante de las gentes de Bizkaia y Bilbao-, amenazando con *la autodeterminación dentro de la autodeterminación.* Probablemente sin saberlo, con un pensamiento *pragmático* antiético continuador de los guardianes del Estado en cualquier época; ya que consideran justo lo que defendían algunos juristas norteamericanos en 1953 ("Foreign Affairs" de Julio de 1953, página 596) cuando ridiculizaban que con las definiciones de la Carta y las resoluciones de la ONU *dan a cada persona el derecho a ser un país independiente*. Así pues, utilizando el método de reducción al

absurdo, los apologistas españoles al igual que los apologistas colonialistas norteamericanos de los años cincuenta, tratan de comprometer el principio de la autodeterminación y dificultar su aplicación.

El acomodo a *la realidad española* de *Unión del Pueblo Navarro* enturbia más que confunde el contenido de su mensaje *navarrista* de actualización foral, sin consulta a los nabarros, imponiéndolo sobre la definición del sujeto político. Cree así resolver la cuestión relativa a la conquista del Reyno en 1512 por las tropas españolas y su *integración en la Unidad de España.* UPN ha hecho con los votos nabarros su partido de selección de los gobernantes con la formación de los guardianes al servicio del equilibrio y unidad del Estado español, por encima del sujeto político del derecho de autodeterminación. Sin embargo, Nafarroa sigue siendo la *nación conquistada*, Euskal Herria o Eskual Herria, que fue un Estado soberano, tuvo su Estado propio suficientemente reconocido a ambos lados de *les Pyrénées*.

El sujeto político del derecho de la autodeterminación como concepto hay que diferenciarlo del concepto de *sujeto del reconocimiento internacional*. Para el sujeto del reconocimiento internacional, o sea del reconocimiento como Estado (como parte combatiente o sublevada, o tras un referéndum en el ejercicio de la propia soberanía), es un atributo obligatorio la existencia de un poder capaz de adquirir obligaciones y cumplirlas. Así mismo debe lograr que los otros sujetos del Derecho Internacional cumplan los compromisos adquiridos con él y, como Estado, represente al pueblo por sus propios medios en la arena internacional.

Para el sujeto político del derecho de autodeterminación no es obligatoria la existencia de ningún poder, solo la soberanía de la nación. Son sujetos del derecho a la autodeterminación no sólo los pueblos y las naciones que en el proceso de la lucha de liberación nacional han constituido su poder institucional, sino , también aquellos pueblos y naciones que lo perdieron; y aún aquellos que todavía no han creado este poder.

El Estado de Nafarroa fue arrastrado de un modo más evidente hacia la órbita de los Estados francés y español. De Francia, *por derechos hereditarios* bajo la autoridad de una corona que no supo preservar el patrimonio del pueblo vasco; y por otra parte, de España, que impuso su autoridad, primero, en 1512 *por derecho de conquista* y más tarde, con la pérdida de la independencia de Nafarroa ante los invasores españoles que acabaron con las esperanzas de *restauración legitimista* en la batalla de Noain.

Euskal Herria como nación fue desgarrada en sus territorios occidentales y marítimos a comienzos del siglo XIII, se hizo cada vez menos independiente económicamente al tiempo que la penetración de los Estados español y francés se extendían por todo su territorio.

La unidad y el equilibrio del moderno Estado de Nabarra debe reconstruir el sujeto político para el ejercicio de la autodeterminación. Como fuerza activa para restablecer el Estado de los ciudadanos nabarros con el común de sus gentes, que no renunciamos al hecho nacional como Eskual Herria edo Euskal Herria. Hasta conseguir el Estatuto de SOBERANIA propio de nuestro tiempo que afirma la identidad de nuestro pueblo en Europa.